

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 1100131030272021000030300

Encontrándose al Despacho el presente proceso, procede decidir lo que en derecho corresponda.

Obra en autos las comunicaciones con las cuales se pretende acreditar la gestión de notificación a la parte demandada en la dirección de correo electrónico realizada por la empresa de mensajería **@-entrega**¹, la que no puede tenerse como efectiva, toda vez que no se remitió al correo electrónico que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio como **gerencia.impetu@gmail.com**² por lo que no se cumple con la preceptiva del código general del proceso y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, tal como lo refleja la siguiente imagen.

Destinatario Gerencia@grupointdigo.co - Terraza de la T S.A.S.

Destinatario managermorena@impetu.com - Terraza de la T S.A.S

Así mismo, con relación a la caución, se echa de menos la póliza en tanto que lo aportado hace referencia a los comprobantes de pago(recibos de caja)³ sin adosarse la póliza propiamente dicha.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

¹ C20

² C02Anexos demanda pdf 1/20

³ C19

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f5e8cf7acc3fc77ba22891b4d6b12b3e920d1c0bcb62054d464658c9d2e872**

Documento generado en 28/03/2022 08:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>